

RESOLUCIÓN 157-2017

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.”;*
- Que,** el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”;*
- Que,** los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: *“...los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...”;*
- Que,** el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesta: *“La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado...”;*
- Que,** el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: *“La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario.”;*
- Que,** el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: *“Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.”;*
- Que,** el segundo inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, indica: *“Excepcionalmente, y previo estudio técnico que justifique tal necesidad, el Consejo de la Judicatura podrá modificarla, únicamente*

en los casos de creación, traslado, fusión o supresión de salas de cortes, tribunales y juzgados”;

Que, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial, expresa: *“En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad.”;*

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente; y, b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...”;*

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 10 de octubre de 2012, mediante Resolución 130-2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 821, de 31 de octubre de 2012, resolvió: *“CREAR LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA PRIMERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE PELILEO DE LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 10 de octubre de 2012, mediante Resolución 131-2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 821, de 31 de octubre de 2012, resolvió: *“CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE SEGUNDA CIVIL DE PELILEO DE LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 21 de agosto de 2013, mediante Resolución 099-2013, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 86, de 23 de septiembre de 2013, resolvió: *“CREAR LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN PELILEO DE LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 4 de enero de 2016, mediante Resolución 003-2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 674, de 21 de enero de 2016, resolvió: *“REFORMAR LA*

RESOLUCIÓN 099-2013 DE 21 DE AGOSTO DE 2013; Y, 280-2014 DE 28 DE OCTUBRE DE 2014”;

- Que,** mediante Resolución CJ-DG-2016-129, de 22 de septiembre de 2016, suscrita por el doctor Tomas Alvear Peña, Director General, resolvió en su artículo único: *“Unificar la denominación de las Unidades Judiciales a nivel nacional...”*; y, se modifica la denominación de la *“UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA PRIMERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE PELILEO”*, por: *“UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN PELILEO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA”*; y, de la *“UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE SEGUNDA CIVIL DE PELILEO”*, por: *“UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN PELILEO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA”*;
- Que,** mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2017-591, de 9 de agosto de 2017, el ingeniero Segundo Ruperto Amaguai, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial (s), pone en conocimiento de la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), el informe técnico referente a la *“Modificación al Plan de Cobertura Judicial 2017 - Pelileo, provincia de Tungurahua”*;
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2017-4095, de 24 de agosto de 2017, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite los Memorandos CJ-DNJ-SNA-2017-962, de 16 de agosto de 2017, suscrito por la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e); y, CJ-DNP-2017-1344, de 18 de agosto de 2017, suscrito por el ingeniero Santiago Ruiz Montenegro, Director Nacional de Planificación (s), que contienen el proyecto de resolución y el informe técnico, respectivamente, para: REFORMAR LA RESOLUCIÓN 131-2012 DE 10 DE OCTUBRE DE 2012, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: *“CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE SEGUNDA CIVIL DE PELILEO DE LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA”*; Y, SUPRIMIR LA *“UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA PRIMERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE PELILEO DE LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA”* CREADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 130-2012 DE 10 DE OCTUBRE DE 2012, Y LA *“UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN PELILEO DE LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA”* CREADA Y REFORMADA MEDIANTE RESOLUCIONES 099-2013 DE 21 DE AGOSTO DE 2013 Y 003-2016 DE 4 DE ENERO DE 2016.; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad, 

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 131-2012, DE 10 DE OCTUBRE DE 2012, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, RESOLVIÓ: “CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE SEGUNDA CIVIL DE PELILEO DE LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA”; SUPRIMIR LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA PRIMERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE PELILEO DE LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA; Y, LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN PELILEO DE LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA

Artículo 1.- Cambiar el título de la Resolución 131-2012, por el siguiente texto:

“CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN PELILEO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA”

Artículo 2.- Sustituir en todo el texto de la Resolución 131-2012, la denominación: “Unidad Judicial Multicompetente Segunda Civil de Pelileo de la provincia de Tungurahua”, por: “Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua”.

Artículo 3.- Sustituir el artículo 3, por el siguiente texto:

“Artículo 3.- Los jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

- 1) Civil y Mercantil**, conforme lo determinado en el artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código Orgánico General de Procesos;
- 2) Inquilinato y Relaciones Vecinales**, de conformidad a la disposición contenida en el artículo 243 del Código Orgánico de la Función Judicial y lo establecido en la Ley de Inquilinato;
- 3) Trabajo**, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 238 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código del Trabajo;
- 4) Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 234 del Código Orgánico de la Función Judicial;
- 5) Violencia contra la Mujer o Miembro del Núcleo Familiar**, de conformidad con lo previsto en el artículo 232 del Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia;

- 6) **Adolescentes Infractores**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Código Orgánico de la Función Judicial, Código de la Niñez y Adolescencia y el Código Orgánico Integral Penal;
- 7) **Penal**, conforme lo determinado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las disposiciones determinadas en el Código Orgánico Integral Penal;
- 8) **Contravenciones**, conforme lo determinado en el artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las determinadas en el Código Orgánico Integral Penal;
- 9) **Tránsito, Delitos y Contravenciones**, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las determinadas en la ley; y,
- 10) **Constitucional**, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.”.

Artículo 4.- Agregar a continuación del artículo 3 los siguientes artículos innumerados:

“Artículo (...).- Suprimir la Unidad Judicial Especializada Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Pelileo de la provincia de Tungurahua.

Artículo (...).- Las causas que se encuentran en conocimiento de los jueces que integran la Unidad Judicial Especializada Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Pelileo de la Provincia de Tungurahua, suprimida mediante esta resolución, seguirán siendo conocidas y resueltas por estos mismos jueces, con las mismas competencias en razón del territorio y materia, quienes pasarán a integrar la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua.

Artículo (...).- Suprimir la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón Pelileo, de la provincia de Tungurahua.

Artículo (...).- Las causas que se encuentran en conocimiento de los jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón Pelileo, de la provincia de Tungurahua, suprimida mediante esta resolución, seguirán siendo conocidas y resueltas por estos mismos jueces, con las mismas competencias en razón del territorio y materia, quienes pasarán a integrar la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua.



Artículo (...).- Los servidores judiciales que prestan sus servicios en las judicaturas suprimidas mediante esta resolución, pasarán a formar parte de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, quienes deberán sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Tungurahua y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo (...).- Las causas que se encuentran en conocimiento de los jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente Segunda Civil de Pelileo de la Provincia de Tungurahua, modificada mediante esta resolución, seguirán siendo conocidas y resueltas por estos mismos jueces, con las mismas competencias en razón del territorio y materia.

Artículo (...).- Los servidores judiciales que prestan sus servicios en la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, laborarán en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura; no obstante, en días y horas no laborables, ejercerán sus funciones cuando el servicio lo requiera, sujetándose a las disposiciones administrativas que emita la Dirección Provincial de Tungurahua y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.”.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- La Dirección Nacional de Gestión Procesal en coordinación con la Dirección Provincial de Tungurahua, deberán elaborar y remitir a la Dirección General para su aprobación, de acuerdo a la Resolución 047-2015, un informe técnico sobre la pertinencia de reasignación de las causas que se encuentran en conocimiento de los jueces que integran las judicaturas suprimidas y modificada mediante esta resolución.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Derogar los artículos 2 y 3 de la Resolución 130-2012, de 10 de octubre de 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 821, de 31 de octubre de 2012.

SEGUNDA.- Derogar los artículos 2 y 3 de la Resolución 099-2013, de 21 de agosto de 2013, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 86, de 23 de septiembre de 2013.

TERCERA.- Derogar los artículos 3 y 4 de la Resolución 003-2016, de 4 de enero de 2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 674, de 21 de enero de 2016.

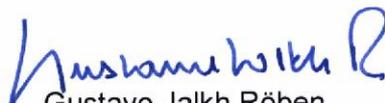
DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo en el ámbito de sus competencias de la Dirección General; Secretaria General; Escuela de la

Función Judicial; Dirección Nacional de Planificación; Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC'S; Dirección Nacional de Talento Humano; Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial; Dirección Nacional de Gestión Procesal; y, Dirección Provincial de Tungurahua del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia el 25 de septiembre de 2017, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el cuatro de septiembre de dos mil diecisiete.



Gustavo Jalkh Röben
Presidente



Ab. Alba Jácome Grijalva
Secretaria General Ad-hoc

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el cuatro de septiembre de dos mil diecisiete.



Ab. Alba Jácome Grijalva
Secretaria General Ad-hoc